



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 26 ENE. 2018

DEMANDANTES:	TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN:	150012331000199514960-00
REFERENCIA :	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que mediante auto calendado del 27 de octubre de 2017 (ff. 919-920) se dictaron varias órdenes, así:

- a) Se puso en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado el 10 de octubre de 2017 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá (ff. 910-911) para que procediera a adelantar las gestiones a su cargo para el trámite de la valoración médica correspondiente. Al respecto, la apoderada de los accionantes a través de escrito radicado el 8 de noviembre de 2017 (ff. 923-924) acreditó el pago de los gastos de la aludida valoración y manifestó que estaba llevando a cabo las gestiones necesarias para la realización del dictamen pericial.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que, una vez se lleve a cabo la valoración, informe esta situación al Despacho con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la orden probatoria.

- b) Se requirió al JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA ROSA DE VITERBO para que informara si el señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ fue privado de la libertad dentro de la causa con radicación No. 2004-00161 o le fue impuesta una medida restrictiva de otra naturaleza y, de ser así, precisara desde qué fecha y en qué momento le fue levantada. Como respuesta, el Despacho Judicial en comento el 21 de noviembre de 2017 (ff. 934-949) allegó documentación relativa a la medida de detención preventiva que le fue impuesta y su posterior libertad provisional, lo cual satisface el objeto de la prueba.

c) Se requirió a la FISCALÍA OCTAVA DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO para que allegara copia de la providencia a través de la cual se decidió la demanda de parte civil presentada por el señor NIÑO RAMÍREZ dentro del proceso penal No. 28.769. Por su parte, la entidad el 17 de noviembre de 2017 (ff. 930-933) allegó copia de un derecho de petición presentado por la apoderada de los acá accionantes donde solicita que se le informe el estado y la ubicación del referido proceso, así como la respuesta al mismo en el que la FISCALÍA DÉCIMA DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE DUITAMA sugiere realizar las averiguaciones pertinentes ante la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL de la misma unidad.

Así las cosas, se dispondrá oficiar al último de los Despachos en mención para que remita la documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

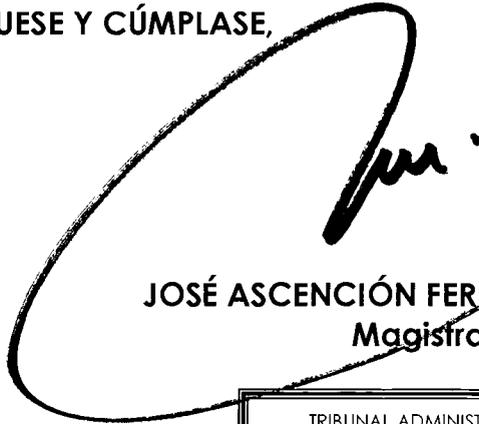
PRIMERO: REQUERIR a la **parte actora** para que, una vez se lleve a cabo la valoración del señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, informe esta situación al Despacho con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la orden probatoria.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE DUITAMA** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue copia de la providencia a través de la cual se decidió la demanda de parte civil presentada por el señor TEÓFILO NIÑO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 7.7226.637, dentro del proceso penal No. 28.769 adelantado contra los señores PLUTARCO ALBERTO REINA CAMARGO, JULIÁN HERRERA FLÓREZ, JUAN FRANCISCO HERRERA, JULIO ROBERTO LLANES RAMÍREZ, VÍCTOR WILLIAM CHAPARRO CLAVIJO, ROGER VÁSQUEZ DÍAZ, CALIXTO PARRA PARRA, LUIS AUGUSTO TUNGUITO, GERMAN ARMANDO MARTÍNEZ y JUAN FRANCISCO REINA por los delitos de tentativa de homicidio y hurto.

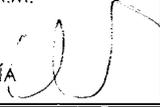
TERCERO: Los oficios respectivos le serán entregados a la apoderada de la parte actora por parte de la Secretaría General de este Tribunal, quien deberá acreditar su radicación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se reitera que la parte demandante

tiene la carga de adelantar todas las gestiones necesarias, incluso las de índole económico, para que las pruebas se alleguen al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>11</u> DE HOY <u>7 DE FEBRERO 2010</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 26 ENE. 2018

DEMANDANTE:	JAIME FERNANDO VELÁSQUEZ PÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
REFERENCIA:	150012331000-2004-00704-01
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha 12 de octubre de 2017 (fls. 410-430), mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare el 28 de julio de 2011, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2017 (fls. 410-430).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICADO POR SECRETARÍA
El auto anterior se notifica por medio de
Vot. 11 de 2018
EL SECRETARIO

2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 26 ENE. 2018

ACCIONANTE:	ALCIDES RIAÑO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL SANTANA y MUNICIPIO DE SANTANA
REFERENCIA:	150012331001-2011-00413-00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que en diligencia llevada a cabo el 4 de diciembre de 2017 (fls. 228-229), se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por lo que, de conformidad con el artículo 28 *ibídem*, procede dar apertura a la etapa probatoria en el proceso de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho no desconoce que mediante auto de 25 de noviembre de 2015 (fl. 170), se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora y por el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santana, por lo que en virtud de la vinculación posterior a la presente acción del **MUNICIPIO DE SANTANA**, que se ordenó a través de proveído de 1º de diciembre de 2016, se procederá al decreto de pruebas solicitadas por ésta última entidad, así:

1. Documentales aportadas

Con el valor probatorio que les confiere la ley, **ténganse como pruebas** las documentales aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 187 a 191 y CD fl. 200.

2. Inspección judicial

DECRETAR la inspección judicial solicitada, con el fin de verificar el estado actual de las rampas de acceso al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Santana, para la población discapacitada y de la tercera edad.

Para el efecto, fjese el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**, en el inmueble ubicado en la Calle 3 No. 4-22 Parte Sur, donde funciona el

Banco Agrario de Colombia – Sucursal Santana, diligencia a la que deberán asistir el **i)** actor popular, **ii)** los apoderados de las entidades accionadas (Banco Agrario de Colombia – Sucursal Santana y Municipio de Santana), **iii)** el Secretario de Infraestructura del Municipio de Santana o el funcionario con un cargo similar, **iv)** el Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación y **v)** el Delegado de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS
BOYACÁ
BOGOTÁ, D. C. 2010
SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

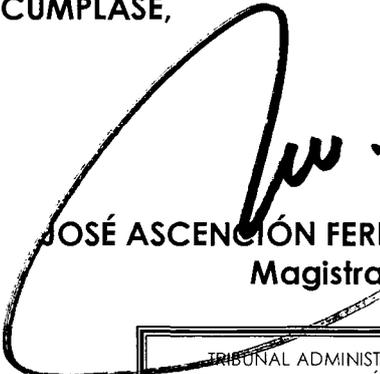
Tunja, 26 ENE. 2018

DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL BOYACÁ EN EL 2500
DEMANDADO:	INVIAS
RADICACIÓN:	15001233100120120006800
REFERENCIA:	CONTRACTUAL

Habiéndose recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en el auto de fecha 12 de septiembre de 2012 (f. 704), se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, presenten sus **alegatos de conclusión** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA. Dentro de este lapso, el señor Agente del Ministerio Público podrá emitir su concepto o acogerse a lo dispuesto en la misma norma sobre el traslado especial.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para la elaboración del proyecto de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº 16 DE HOY, 26 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA